

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00018-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **José Niver Carabalí Caicedo**
DEMANDADA: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El señor José Niver Carabalí Caicedo, mediante apoderado judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, correspondiendo por reparto al Juzgado Quinto Administrativo de Popayán, bajo el radicado 19001-33-33-009-2020-00097-00.

Ahora al hacer el estudio de las pretensiones, el accionante solicita que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en Oficios 20193110291961: MDN-COGFM-COEJC-SECEJJEMGF-CONPER-DIPER-1.10 del 18 de febrero del año 2019 y radicado No. 20193170169061: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 31 de enero de 2019, mediante el cual se le negó un reajuste salarial.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la norma el Juzgado Quinto Administrativo de Popayán declaro la falta de competencia por factor territorial y teniendo en cuenta que el certificado de información laboral por el gestor y orientador del servicio al ciudadano altas y bajas 10 del ejército Nacional, que el demandante se encuentra destinado al Batallón Grupo de Caballería Liviano Meteoro Nro. 9, ubicado en las Animas (Tadó-Chocó).

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda.
- 2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00018-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: José Niver Carabalí Caicedo
DEMANDADA: Nación-Min Defensa-Ejército Nacional

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos Aranceles Emolumentos y costos – CUN **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a las entidades demandadas, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la abogada(o), ***Kelly Fernanda Gonzales Colorado***, identificada con C.C. No. 1.061.7-39.605 y T.P. No. 259.410 del CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--